



Alianza Ecuménica de Acción Mundial

Estatutos de la Asociación

ARTÍCULO 1: NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL

1) Nombre

La Alianza Ecuménica de Acción Mundial (AEAM), cuyo nombre legal es Ecumenical Advocacy Alliance (EAA), es una Asociación sin fines de lucro, establecida de conformidad con el Artículo 60 y artículos subsiguientes del Código Penal suizo.

2) Domicilio legal

El domicilio legal de la Asociación es Grand-Saconnex, Cantón de Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO 2: META Y OBJETIVOS

1) Meta

La meta de la AEAM es asistir y acompañar a iglesias y sus organizaciones conexas para que sean defensoras efectivas de un mundo más justo, pacífico y sostenible.

2) Objetivos

Aunque numerosas iglesias y sus organizaciones conexas ya participan en esfuerzos de promoción y defensa, la AEAM procura brindarles asistencia para:

- a) trabajar abarcando diversas líneas confesionales y en una manera más estratégica y de colaboración;
- b) facilitar una voz efectiva desde las iglesias cristianas en torno a un número seleccionado de asuntos urgentes que la familia humana afronta en este tiempo de la historia; y
- c) emprender acciones a varios niveles: mundial, regional, nacional y local.

ARTÍCULO 3: MEMBRECÍA EN LA ALIANZA

- 1) Iglesias cristianas, organizaciones eclesiales y organizaciones cristianas pueden solicitar membresía en la AEAM.
- 2) Las iglesias y organizaciones miembros deben compartir la convicción de que actuar contra estructuras, prácticas y actitudes injustas es un requisito fundamental de vivir nuestra fe y deben estar dispuestas a poner en práctica esa convicción.
- 3) La Junta Directiva de la AEAM otorgará membresía a iglesias y organizaciones eclesiales solicitantes después de una revisión apropiada y de haber constatado que las solicitantes reúnen los criterios para membresía promulgados por la Junta y reportados ante la Asamblea.
- 4) Al momento de aceptarse su membresía, la iglesia u organización solicitante debe indicar, con su firma, que está de acuerdo con el documento formal de membresía ([Principios Rectores para la Acción de la AEAM](#)) y efectuar el pago de su cuota anual de membresía.

ARTÍCULO 4: COOPERACIÓN

- 1) Si procede, la acción estratégica que esté siendo promovida por la AEAM también se emprenderá en cooperación con la sociedad civil y otras comunidades de fe que compartan las preocupaciones identificadas por la AEAM como prioritarias.

- 2) El trabajo de la AEAM no pretende competir, reemplazar o entrar en conflicto con los mandatos o estructuras de gobernanza de las iglesias y organizaciones participantes en la AEAM ni de otras estructuras que pudieran convocar a los miembros de la AEAM en torno a otros asuntos.

ARTÍCULO 5: MEDIOS FINANCIEROS

- 1) Cada organización miembro pagará la cuota anual de membresía que haya sido determinada por la Junta Directiva.
- 2) La AEAM puede utilizar cualesquiera fondos que sean generados por sus activos, contribuciones voluntarias de miembros y donantes, subsidios privados, subsidios gubernamentales e ingresos provenientes de sus diversas actividades.

ARTÍCULO 6: ÓRGANOS

Los órganos de la AEAM son los siguientes:

- 1) Asamblea General
- 2) Junta Directiva
- 3) Órgano de Auditoría
- 4) Secretaría

ARTÍCULO 7: ASAMBLEA GENERAL

- 1) La Asamblea General de los miembros se celebrará cada cuatro años para: considerar el trabajo de la AEAM, futuras direcciones y finanzas, elegir a la Junta Directiva de la AEAM y atender otras cuestiones que hayan sido referidas por la Junta Directiva. Una Asamblea General Especial tendrá lugar una vez al año para aprobar la auditoría financiera de la Asociación y ocuparse de cualquier otro asunto necesario que sea presentado por la Junta Directiva.
- 2) Atribuciones de la Asamblea General
 - a) Aprobar la designación de un/a moderador/a o moderadores/as de la Asamblea General.
 - b) Elegir a nueve (9) miembros/as de la Junta Directiva conformada por doce (12) personas, cuyos/as demás integrantes serán designados/as o servirán ex officio tal como lo indica el Artículo 8.1, inciso c).
 - c) Recibir el informe de la Junta y actuar a partir de las recomendaciones allí presentadas.
 - d) Designar la empresa auditora que llevará a cabo la auditoría financiera anual de la Asociación.
 - e) Aprobar el informe de auditoría financiera anual de la Asociación.
 - f) Adoptar o enmendar los Estatutos.
 - g) Adoptar o enmendar reglamentos de la Asociación relacionados con la Asamblea General.
 - h) Remover a integrantes de la Junta Directiva de la AEAM.
 - i) Seleccionar los temas prioritarios que la AEAM abordará durante un periodo de cuatro años.
 - j) Recibir informes financieros y programáticos.
 - k) Recibir apelaciones escritas sobre decisiones de la Junta relacionadas con la aceptación de la membresía o la remoción de organizaciones miembros, como también con el nombramiento interino o remoción de integrantes de la Junta Directiva. Estas apelaciones deben ser recibidas por escrito por la Secretaría de la AEAM con suficiente tiempo para poder difundirlas a los miembros de la Asociación por lo menos seis semanas antes de la reunión planificada de la Asamblea.

En una Asamblea puede constituirse, por recomendación del moderador o la moderadora, un Comité Especial para Apelaciones que ha de ser conformado por un máximo de cinco miembros. A este Comité Especial se le puede encomendar que estudie las apelaciones escritas, delibere y plantee recomendaciones a la Asamblea para una decisión que será inapelable. Tales decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes y por votación durante la Asamblea.

- 1) Actuar a partir de otras recomendaciones que sean planteadas y enviadas por la Junta Directiva.

3) Modo de trabajo de la Asamblea General

- a) Se notificará a todos los miembros, por lo menos con seis semanas de anticipación, sobre la reunión planificada de la Asamblea General. Esta notificación puede entregarse por correspondencia escrita y, si procede, por correo electrónico y/o fax, y debe incluir la agenda para la Asamblea.
- b) Todas las propuestas de enmiendas a los Estatutos deben ser presentadas por escrito y enviadas a todos los miembros por lo menos seis semanas antes de la reunión planificada de la Asamblea General.
- c) El quórum de participantes para atender los asuntos en la Asamblea General será de 30% +1 de los miembros de la AEAM.
- d) Con el quórum presente, las decisiones serán adoptadas por consenso o, en su defecto, por una mayoría de votos de los miembros participantes en la votación.
- e) Con el quórum presente, las decisiones relacionadas con enmiendas a los Estatutos o disolución de la Asociación requerirán un voto mayoritario de dos tercios de los miembros participantes en la votación.
- f) Como alternativa a una reunión cara a cara, se puede convocar una Asamblea y tomar las decisiones por correspondencia, conferencia telefónica, fax, correo electrónico u otros medios electrónicos. Se aplican los criterios respecto a una mayoría de miembros votantes o una mayoría de dos tercios, tal como los estipula el Artículo 7.3, incisos d) y e).
- g) En todos los asuntos tratados, cada iglesia u organización miembro tendrá derecho a un (1) voto, siempre y cuando haya cumplido los requisitos de membrecía, incluyendo el pago de su cuota anual de membrecía.

ARTÍCULO 8: JUNTA DIRECTIVA

1) Funciones y composición

- a) La Junta Directiva será el órgano de gobierno de la Alianza durante el periodo entre las Asambleas Generales. Tendrá el mandato de debatir y decidir respecto a cualquier asunto que le haya sido delegado por la Asamblea General, así como desempeñar otros deberes necesarios para una gobernanza efectiva de la Alianza que no le hayan sido ya designados como específicos a la Asamblea General.
- b) La Junta Directiva de la AEAM estará conformada por doce (12) personas y reflejará, en la medida de lo posible, la participación diversa en la Alianza, incluyendo a jóvenes y diversidad geográfica, étnica/racial, lingüística, de género y de comunidades de fe. Estas personas deberán también contar con experiencia apropiada para supervisar la Alianza. La continuidad de integrantes de la Junta debería considerarse como uno de los criterios para la selección de estas personas.
- c) La Junta Directiva estará conformada por nueve (9) personas electas por la Asamblea General. Además, cada uno de los dos Grupos Estratégicos que están orientando las campañas nominará a uno/a de sus integrantes a fin de que la Junta Directiva electa por la Asamblea General considere designarle para que sirva ex officio en la Junta con voz y voto. Asimismo, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva funge ex officio, con voz y sin voto, como parte de la Junta Directiva.
- d) Las personas que conforman la Junta servirán, *ad personam*,¹ por un periodo de un año, renovable una sola vez.
- e) Todas las personas integrantes de la Junta estarán asociadas a una iglesia u organización conexas que participa en la AEAM y fungirán con el respaldo de esa iglesia u organización.

¹ Las personas electas para conformar la Junta Directiva funcionan a título personal, no como representantes de sus respectivas organizaciones, y por lo tanto no pueden ser reemplazadas o sustituidas por dichas organizaciones. Sin embargo, las y los integrantes de la Junta Directiva de la AEAM sí necesitan el respaldo de sus respectivas organizaciones para poder servir en la Junta Directiva—ver el Artículo 9.1, inciso e).

2) Atribuciones de la Junta Directiva

- a) Aceptar la membrecía de iglesias y organizaciones eclesiales solicitantes que reúnan los criterios para membrecía e informar de esas acciones en la siguiente reunión de la Asamblea General.
- b) Planificar la agenda de las Asambleas Generales, incluyendo moderación, y preparar las recomendaciones que serán consideradas en la siguiente reunión de la Asamblea General, inclusive el informe de la Junta Directiva y el informe anual de la empresa auditora.
- c) Reclutar, contratar y supervisar al Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la Alianza y decidir respecto a su remoción (en caso de que ésta sea necesaria).
- d) Designar a la(s) persona(s) que está(n) autorizada(s) para firmar documentos legales y financieros, así como otras correspondencias, en representación de la Asociación.
- e) Hacer cumplir sanciones contra cualquier organización miembro, incluyendo remoción por causa, e informar de tales acciones en la siguiente reunión de la Asamblea General.
- f) Llenar vacantes interinas en la Junta Directiva e informar de tales acciones en la siguiente reunión de la Asamblea General.
- g) Hacer cumplir sanciones contra Directores o Directoras, incluyendo remoción por causa, e informar de tales acciones en la siguiente reunión de la Asamblea General.
- h) Designar un Comité de Nominaciones que prepare una lista de personas candidatas a ser consideradas en la Asamblea General, celebrada cada cuatro años, para su elección a la Junta Directiva.
- i) Recibir los informes financieros regulares y supervisarlos.
- j) Aprobar el plan de programa y presupuesto anuales, así como las modificaciones a éstos que sean necesarias.
- k) Asegurar la implementación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- l) Supervisar el trabajo programático y planificar la evaluación de la labor realizada por la Alianza.
- m) Programar las convocatorias a las Asambleas Generales durante el ciclo regular de cuatro años y a las Asambleas Generales Especiales que se celebran cada año para la aprobación de los informes financieros, o extraordinariamente si así lo solicitara por lo menos el 20% de las organizaciones participantes en la AEAM.
- n) Designar a integrantes de los Grupos Estratégicos y de cualquier otro grupo que la Junta Directiva considere necesario.
- o) Presentar a todos los miembros, para información, el Programa Anual y el Informe de Actividades de la Alianza.
- p) Elegir, entre los nueve miembros de la Junta electos por la Asamblea General o las personas designadas a la Junta, a quienes completarán los periodos de cada integrante en caso de vacante.
- q) Determinar la cuota anual de membrecía.

3) Oficiales de la Junta Directiva

- a) Los/as oficiales electos/as de la Junta Directiva de la AEAM serán los funcionarios y las funcionarias de la Asociación:
 - Presidente o Presidenta
 - Vicepresidente o Vicepresidenta
 - Tesorero o Tesorera
- b) El Presidente o la Presidenta tiene el siguiente mandato:
 - presidir las sesiones de la Junta Directiva;
 - asegurar, en colaboración con el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la AEAM, que se implementen las decisiones adoptadas por la Junta Directiva; y
 - representar a la AEAM cuando sea pertinente y necesario.

- c) El Vicepresidente o la Vicepresidenta tiene el siguiente mandato:
 - presidir las sesiones de la Junta Directiva en caso de ausencia o incapacidad del Presidente o la Presidenta; y
 - representar a la AEAM, cuando sea pertinente y necesario, a solicitud del Presidente o la Presidenta.
- d) El Tesorero o la Tesorera tiene el siguiente mandato:
 - trabajar en estrecha colaboración con el personal y los auditores externos de la AEAM para asegurar que la Asociación mantenga su transparencia financiera y rinda cuentas; y
 - ayudar al personal de la AEAM a planificar el presupuesto y a asegurar que se recauden recursos financieros adecuados para facilitar una acción efectiva por parte de la Asociación.

4) Comité Ejecutivo de la Junta Directiva

- a) El Comité Ejecutivo estará conformado por las personas electas de la Junta Directiva, a menos que la Junta acuerde otra disposición.
- b) Las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Junta son las siguientes:
 - asistir al Director o la Directora de la AEAM proporcionando supervisión y consejos en asuntos de programa, administración y manejo de la Alianza, según sea necesario y pertinente, así como cumplir todas las demás responsabilidades que le sean asignadas por la Junta Directiva y presentar informes regulares a la Junta;
 - preparar, junto al Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva, la agenda y los puntos para discusión que serán considerados en la siguiente sesión de la Junta Directiva; y
 - preparar una evaluación anual de desempeño del Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva y plantear recomendaciones a la Junta Directiva respecto a los arreglos contractuales del puesto de Director/a Ejecutivo/a.

5) Modo de trabajo de la Junta Directiva

- a) La Junta Directiva de la AEAM se reunirá por lo menos una vez al año.
- b) El quórum requerido para que la Junta decida sus asuntos es de 50% +1 de sus integrantes. Las decisiones requerirán una mayoría simple de los miembros de la Junta que participan en la votación. En caso de empate, el Presidente o la Presidenta emitirá el voto decisivo.
- c) La Junta puede deliberar y adoptar decisiones mediante votación por correspondencia, correo electrónico, fax, conferencia telefónica u otros medios electrónicos.

ARTÍCULO 9: ÓRGANO DE AUDITORÍA

- 1) La empresa auditora será designada por la Asamblea General para que lleve a cabo una auditoría anual de la contabilidad de la Alianza. La empresa estará conformada por auditores profesionales y gozará de reconocimiento por su competencia en este campo.
- 2) La empresa auditora escrutará la contabilidad de la AEAM y el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva y el personal le brindarán libre acceso a la documentación financiera relacionada con la Alianza.
- 3) La empresa auditora presentará ante la Asamblea General, a través de la Junta Directiva, un informe anual por escrito. La Junta podría también solicitar una revisión y recomendaciones para cualquier cambio que sea necesario en los sistemas contables y de informes financieros empleados por la Alianza.

ARTÍCULO 10: LA SECRETARÍA

- 1) La Secretaría está integrada por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva y el personal necesario.

- 2) Las funciones de la Secretaría, bajo la dirección del Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva, consisten en:
 - a) implementar y continuar desarrollando las metas y los objetivos de la Asociación;
 - b) llevar a cabo cualquier trabajo que la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo le encomienden; y
 - c) ayudar a las iglesias y organizaciones miembros a implementar la misión general y el programa de acción de la Alianza.

ARTÍCULO 11: RESPONSABILIDADES Y COMPENSACIÓN

- 1) La responsabilidad por deudas de la Asociación recaerá exclusivamente en la propia Asociación. Cualquier responsabilidad de las iglesias y organizaciones eclesiales que son miembros de la Alianza se limita únicamente al pago de su cuota anual de membresía u otros compromisos financieros contraídos.
- 2) Las personas que integran la Junta Directiva, los Grupos Estratégicos y todos los demás grupos constituidos por la Alianza desempeñan sus deberes en forma voluntaria y se les reembolsan, de conformidad con la política de la Junta, sólo los gastos relacionados con viajes y alojamiento durante su servicio en las sesiones de la Junta y otros gastos aprobados previamente asociados a sus funciones en representación de la AEAM y por solicitud específica de la AEAM.

ARTÍCULO 12: DATOS DE LOS MIEMBROS Y PRIVACIDAD

Los miembros de la Asociación, así como el personal y representantes de éstos, en virtud de haberse unido a la Alianza autorizan a la AEAM a mantener, utilizar y compartir datos de estas personas (incluso sobre su religión). Estos datos serán usados únicamente para el propósito de promover la meta y los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 13: ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

Los Estatutos de la Asociación pueden ser enmendados por la Asamblea General de conformidad con el mecanismo provisto en el Artículo 7.3.

ARTÍCULO 14: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- 1) En caso de disolución, los activos de la Asociación serán asignados a una organización sin fines de lucro u organizaciones con objetivos similares que estén exentas de impuestos.
- 2) En ningún caso podrán los activos ser devueltos a los fundadores o los miembros de la Asociación, ni usarse de ninguna manera, entera o parcialmente, para su propio beneficio.

Para propósitos legales, la versión en idioma inglés de estos Estatutos es la versión oficial.

Adoptados por la Asamblea General de la Alianza Ecuménica de Acción Mundial en Roma, Italia, el 19 de noviembre de 2008.

Estos Estatutos de la Asociación entrarán en vigor el 1 de enero de 2009.

Enmendados por la Asamblea General Especial de la Alianza Ecuménica de Acción Mundial celebrada del 22 al 26 de junio de 2009.